RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Queja por retardo de Justicia en autos: "<Persona 1> c/ <Persona 4> s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 166/2024)»** (Expte. N° 26581- 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

El señor <Persona 1> por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. <Persona 2> interpuso queja por retardo de justicia ante el injustificado incumplimiento -según entiende- del plazo legal para dictar sentencia en los autos de referencia (Expte. 166/2024) que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. <Persona 3>, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 169, 170 y concs. del CPCC y 178, inc.1.5. de la Constitución Provincial (28/10/2025).

En fecha 5/11/2025, por Secretaría se informó el estado de las actuaciones principales, y en particular, que el Tribunal de Primera Instancia proveyó el pronto despacho solicitado por el actor, haciéndole saber que los plazos no se encontraban vencidos para el dictado del fallo definitivo, ya que considerando los días de suspensión, la fecha para el decisorio fenecería el 6 de noviembre del corriente año y no como lo entendió, el día 24 de octubre de 2025.

En igual fecha, según el estado de los presentes, se ordenó el correspondiente pase el Sr. Procurador General (art. 16, inciso *e* de la Ley V N° 94).

Por providencia del 20/11/2025, se tuvo por presentado el Dictamen N° 201/2025; y por estrictas razones de economía procesal, se intimó al presentante a indicar la actitud a seguir con este reclamo, toda vez que del sistema de gestión de causas Libra surgía que el 6/11/2025 se dictó el fallo definitivo, del que quedó debidamente notificado.

El Sr. <Persona 1>, en cumplimiento a la intimación cursada, por escrito digital –ID 2154045- desistió formalmente de esta queja.

Por último, el día 27/11/2025, se dispusieron los presentes para Resolver el desistimiento formulado.

CONSIDERANDO:

I.- Conforme al estado y constancias de autos y la manifestación de voluntad clara y concreta del reclamante, Sr. <Persona 1>, que surge del escrito digital -ID 2154045-, corresponde tener por desistido el recurso de queja por retardo de justicia planteado.

Ello así, porque esta figura abdicativa no necesita convalidación por parte del órgano jurisdiccional, cuya tarea se encuentra limitada a verificar si se dan los presupuestos necesarios para que opere válidamente, lo que en este caso se ha dado.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E

1°) Tener al señor <Persona 1>, por desistido de la presente queja por retardo de justicia formulada.

2°) REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente archívese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 23/12/2025 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.